

EJECUCIÓN DE LA OBRA "CREACIÓN DEL COMPLEJO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO EN LA SEDE ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO AMAZONAS" con CUI N° 2430668 – META: ACCESOS, PÓRTICO DE INGRESO Y CASSETAS DE VIGILANCIA.

CONTRATO N° 02-2024-UNIFSLB/DGA/UABAST
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS -SM- 5-2023-UNIFSLB/CS-1

Conste por el presente documento, la contratación de la ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL COMPLEJO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO EN LA SEDE ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO AMAZONAS" con CUI N° 2430668 – META: ACCESOS, PORTICO DE INGRESO Y CASSETAS DE VIGILANCIA, que celebra de una parte LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20561164437, con domicilio legal en Jr. Ancash N° 520, distrito y provincia de Bagua, departamento de Amazonas, debidamente representada por el Dr. MAURO JUAN RAMÍREZ HERRERA, identificado con DNI N° 21419887, y de otra parte la Empresa G&A CONSTRUCTORES E.I.R.L, representado por su Titular Gerente EISTEIN GÓMEZ ALVIS, identificado con DNI. N° 33678089, con RUC. N° 20487747174, según certificado de vigencia y poder vigente inscrito en la Partida Electrónica N° 11036375, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Bagua, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 18 de enero del 2024, el comité de selección, adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS -SM- 5-2023-UNIFSLB/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL COMPLEJO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO EN LA SEDE ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO AMAZONAS" con CUI N° 2430668 – META: ACCESOS, PORTICO DE INGRESO Y CASSETAS DE VIGILANCIA, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL COMPLEJO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO EN LA SEDE ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO AMAZONAS" con CUI N° 2430668 – META: ACCESOS, PORTICO DE INGRESO Y CASSETAS DE VIGILANCIA.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de S/ 418,173.30 (CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y TRES CON 30/100 SOLES) sin IGV.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

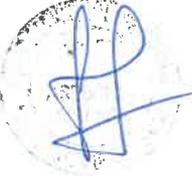
CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO¹

La forma de pago será mediante valorizaciones mensuales previa conformidad de la supervisión de obra conforme al Art. 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 60 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176° del Reglamento.

¹ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.



G&A Constructores E.I.R.L.
Eistein Gómez Alvis
Titular Gerente

EJECUCIÓN DE LA OBRA "CREACIÓN DEL COMPLEJO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO EN LA SEDE ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO AMAZONAS" con CUI N° 2430668 – META: ACCESOS, PÓRTICO DE INGRESO Y CASSETAS DE VIGILANCIA.

INICIO DEL PLAZO:

Ejecución contractual:

El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene. Dicha vigencia rige hasta la liquidación de la obra y se efectuó el pago correspondiente.

Plazo de inicio de ejecución de obra:

El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda.
- Que la entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecutara la obra, según corresponda.
- Que la entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones.
- Que la entidad haya entregado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 191° del Reglamento.

Las condiciones a que se refieren los numerales precedentes, deben ser cumplidas entre los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto, el plazo se iniciara con el cumplimiento de las demás condiciones. La entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en los siguientes supuestos:

- Cuando la estacionalidad climática no permite el inicio de la ejecución de la obra, hasta la culminación de dicho evento.
- En caso la entidad se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los literales a) y b) del numeral 176.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, hasta el cumplimiento de las mismas.

Las circunstancias invocadas se sustentan en un informe técnico que forma parte del expediente de contratación, debiendo suscribir la adenda correspondiente.

Importante: De acuerdo con el artículo 186.2 del Reglamento de Contrataciones del Estado, es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal respectivo.

Así mismo, en el marco del artículo 176° del mismo reglamento, para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, solo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregará al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/. 41,817.33 (Cuarenta y un mil ochocientos diecisiete con 33/100 soles), que será retenida por la ENTIDAD a solicitud de EL CONTRATISTA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 149.4 del Reglamento. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que se realizará retenida de manera prorrateada, esto es, por la suma de S/. 20,908.665 (Veinte mil novecientos ocho con 665/100 soles) equivalente al 5% por el primer avance y el 5% hasta la culminación; siendo que la última retención del 5% debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de liquidación final.



EJECUCIÓN DE LA OBRA "CREACIÓN DEL COMPLEJO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO EN LA SEDE ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO AMAZONAS" con CUI N° 2430668 – META: ACCESOS, PÓRTICO DE INGRESO Y CASSETAS DE VIGILANCIA.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

"LA ENTIDAD otorgará UNO (1) adelanto directo por el 10% DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL.

EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el ADELANTO DIRECTO dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago correspondiente. LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

"LA ENTIDAD otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por EL CONTRATISTA.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de 08 días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 07 días calendarios anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante Carta Fianza o Póliza de Caución y el comprobante de pago respectivo.

La primera solicitud de EL CONTRATISTA debe realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de la obra. No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA

Los Riesgos de la Contratación están establecidos en la Plataforma del SEACE de documentos que son parte del expediente de contratación conforme indica la DIRECTIVA N° 012-2017 OSCE/CD GESTIÓN DE RIESGOS EN LA PLANIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° de su Reglamento.



EJECUCIÓN DE LA OBRA "CREACIÓN DEL COMPLEJO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO EN LA SEDE ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO AMAZONAS" con CUI N° 2430668 – META: ACCESOS, PÓRTICO DE INGRESO Y CASETAS DE VIGILANCIA.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad le aplicara al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máxima equivalente al (10%) del monto del contrato vigente de ser el caso del ítem que debió ejecutarse.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta de as valorizaciones, del pago final o en la liquidación final según corresponda o si fuera necesario se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

En todos los casos la penalidad se aplicará automáticamente y se calcularan de acuerdo a la siguiente formula.

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{\text{FX plaza vigente en días}}$$

Dónde: F tiene los siguientes valores:

Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para vienes servicios en general consultorías y ejecución de obras: F= 0.40

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento. Para efectos de cálculo de la penalidad diaria se considerará el monto del contrato vigente.

De las otras penalidades

Se aplicarán otras penalidades al contratista en concordancia con el Artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las cuales serán aplicadas hasta un máximo de diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente y de manera independiente a la penalidad por mora serán las siguientes:

OTRAS PENALIDADES			
N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
1	Cuando el personal del plantel profesional clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de acuerdo al cronograma de participación del profesional en la ejecución de obra, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0.50 UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe del Supervisor o Inspector de Obra.
2	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado fa sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas.	0.50 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del Supervisor o Inspector de Obra



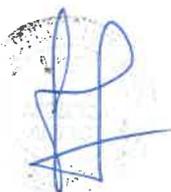
G&A Constructores EIRL
 Esteban Goirez Atois
 TITULAR REPRESENTANTE

EJECUCIÓN DE LA OBRA "CREACIÓN DEL COMPLEJO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO EN LA SEDE ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO AMAZONAS" con CUI N° 2430668 – META: ACCESOS, PÓRTICO DE INGRESO Y CASETAS DE VIGILANCIA.

3	Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al Supervisor o Inspector de Obra, impidiéndole anotar las ocurrencias.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	Según informe del Supervisor o Inspector de Obra
4	Ausencia injustificada en obra del plantel profesional clave ofertado.	0.20 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del Supervisor o Inspector de Obra
5	Seguridad en obra y señalización deficiente no ajustada a norma. Norma Técnica de Edificación G.050 Seguridad durante la construcción, Resolución Suprema N° 021-83-TR, Normas Básicas de Seguridad e Higiene en obras de Edificación y la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo N° 29783, edemas se deberá dar cumplimiento al D.S. N° 011-2019-1- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para el Sector Construcción	0.20 UIT por cada día.	Según informe del Supervisor o inspector de Obra.

TRAS PENALIDADES

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
6	<p>INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL— INDIVIDUAL Y COLECTIVO.</p> <p>Cuando el contratista no cumpla en dotar al Personal los implementos o equipos básicos de protección personal en la ejecución de la Obra, conforme lo establecido en la NORMA G.050. El contratista deberá cumplir obligatoriamente el Artículo 10° Equipos Básicos de Protección Personal (EPP) de la NORMA G.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones. Uniforme. Protector o cascos de Seguridad tipo jockey contra impacto y/o descarga eléctrica. (Según sea el caso). Para Identificar la categoría y ocupación de los trabajadores, los cascos de seguridad serán de colores específicos.</p> <p>Calzado de seguridad (botas de jebe, botines dieléctricos, botines de cuero) Según sea el caso. Protectores de Oídos, (Tapones de oído o auriculares) según sea el caso. Protectores visuales (Gafas de seguridad, Pantallas de soldadura, etc) Según sea el caso, arnés de seguridad. Guantes de</p>	Tres por mil (3/1000) del monto de la valorización del periodo por ocurrencia y/o día de incumplimiento.	Según informe del Inspector y/o supervisor y/o Jefe de la UEI de la UNIFSL- B, corrobore presencialmente la Ausencia de equipos en visitas programadas y/o inopinadas



G&A
EIRL
Eislem González Abois
TITULAR GERENTE

EJECUCIÓN DE LA OBRA "CREACIÓN DEL COMPLEJO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO EN LA SEDE ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO AMAZONAS" con CUI N° 2430668 – META: ACCESOS, PÓRTICO DE INGRESO Y CASSETAS DE VIGILANCIA.

	Seguridad según sea el caso (Dieléctricos, de cuero o de plástico o jebes) mascarilla anti polvo.		
7	EQUIPO DE SEGURIDAD. - Cuando el Contratista no cuente con el equipo de seguridad y salud ocupacional en la Construcción para la capacidad de Respuesta ante un accidente en obra.	Tres por mil (3/1000) del monto de la Valorización del periodo por día de incumplimiento.	Según informe del inspector y/o supervisor y/o Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNIFSL-B, corrobore presencialmente la ausencia de equipos en Visitas programadas y/o inopinadas.

OTRAS PENALIDADES			
N°	SUPUESTOS DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
8	CARTEL DE OBRA. Cuando el contratista no coloque el cartel de obra dentro de los siete (07) días calendario posterior a la entrega del terreno, asimismo, es obligación del contratista mantener el cartel de obra en Óptimas condiciones durante la ejecución de la obra hasta es recepción de Obra, caso contrario se aplicará la penalidad. Mantener en Óptimas condiciones implica que el cartel de obra debe de estar en buenas condiciones de uso y asimismo, en constante mantenimiento del bastidor, gigantografía, (si así lo requiera), y de la fijación. El cartel de obra, debe cumplir las especificaciones técnicas para su preparación que indica el Expediente Técnico y/o la oficina de obras para identificar a la Empresa Contratista que está ejecutando la obra, asimismo, para informar y reforzar la presencia institucional de la UNT en la ejecución de la Obra. La penalidad será por día de incumplimiento.	3/1000 del monto de la valorización del periodo por día de incumplimiento.	Supervisor, que compruebe el Incumplimiento de colocación del cartel.



[Handwritten signature]



G&A Constructores E.I.R.L.
[Handwritten signature]
 ESTHER GÓMEZ AYOIS
 TITULAR REPRESENTANTE

EJECUCIÓN DE LA OBRA "CREACIÓN DEL COMPLEJO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO EN LA SEDE ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO AMAZONAS" con CUI N° 2430668 – META: ACCESOS, PÓRTICO DE INGRESO Y CASSETAS DE VIGILANCIA.

9	EQUIPOS DEL CONTRATISTA. Cuando el Contratista no cuenta con los equipos mínimos exigidos en el expediente técnico conforme a su propuesta técnica ofertada, o que los tenga incompletos en la ejecución de obra. dicha penalidad será verificada de acuerdo al calendario de uso de equipo, que presentará el contratista al iniciar la obra.	Tres por mil (3/1000) del monto de la Valorización del periodo por ocurrencia y/o día de incumplimiento.	Según informe del inspector y/o supervisor y/o Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNIFSL-B, corrobore presencialmente la ausencia de equipos en visitas programadas y/o inopinadas.
---	--	--	---

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Quando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento,



EJECUCIÓN DE LA OBRA "CREACIÓN DEL COMPLEJO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO EN LA SEDE ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO AMAZONAS" con CUI N° 2430668 – META: ACCESOS, PÓRTICO DE INGRESO Y CASETAS DE VIGILANCIA.

en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS²

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. Ancash N° 520, distrito y provincia de Bagua, departamento de Amazonas.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jr. Pedro Wilkapaza N° 450, San Luis, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento Amazonas; con autorización sobre alguna ampliación de plazo para ser notificado electrónicamente a los correos electrónicos constructoreirl@hotmail.com y goaleis@hotmail.com.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Bagua, a los seis (06) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. **LUIS JUAN RAMIREZ HERRERA**
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

LA ENTIDAD

G&A Instructores EIRL
Eistein Gómez Alvis
TITULAR GERENTE

EL CONTRATISTA

² De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de procedimientos de selección cuyo valor referencial sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles (S/ 5 000 000,00).